

No. 102

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA**

Considerando:

Que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, aguas interiores, ríos, lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales, cuyo racional aprovechamiento, corresponde ser controlado por el Estado;

Que el Estado tiene como deber el fortalecimiento y mejoramiento de la actividad pesquera a fin de procurar el mejoramiento social;

Que las faenas de pesca en las que se utilizan trasmallos a la deriva, han deteriorado paulatinamente los recursos bioacuáticos;

Que el Instituto Nacional de Pesca, en informe de abril de 1995, presentó las recomendaciones respecto al uso de las redes de pesca;

Que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión celebrada en Guayaquil, el 13 de abril de 1995, emitió dictamen favorable para la expedición del presente Acuerdo;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 20 de la vigente Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

Acuerda:

Art. 1.- Prohibir la utilización de redes de pesca de enmalle superficiales a la deriva, en las aguas marítimas, de ríos y esteros.

Art. 2.- Se prohíbe la utilización de redes confeccionadas con monofilamento o denominado trasmallo electrónico (material PA monofilamento).

Art. 3.- Las redes de pesca de fondo de multifilamento, deberán tener un ojo de malla mínimo de seis pulgadas y una extensión máxima de 300 metros de red.

Art. 4.- No se permitirá más de dos redes de las señaladas en el Art. 3 por embarcación pesquera.

Art. 5.- Prohíbese la utilización de trasmallos en las desembocaduras de los ríos y esteros; zonas de tráfico marino, reservas marinas, playas turísticas y sitios de buceo turístico. Se prohíbe el tape de las entradas de los esteros.

Art. 6.- La Dirección General de Pesca conjuntamente con el Instituto Nacional de Pesca, procederán en el plazo de sesenta días a zonificar los lugares en que está prohibido colocar trasmallos.

Art. 7.- Se establecerá un programa que permita el cambio de artes de pesca de trasmallo a espinel, para lo cual queda conformada la respectiva Comisión Interinstitucional compuesta por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Cámara Nacional de Pesca, Asociación de Armadores Pesqueros y Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras. La Comisión deberá presentar en el plazo de treinta días un programa económico social de cambio de artes de pesca en concordancia con la resolución del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero de abril 13 de 1995.

Art. 8.- El incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 1 al 5 del presente Acuerdo, será juzgado y sancionado de conformidad con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de abril de 1995.

f.) José Vicente Maldonado Dávila, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Es copia.- Lo certifico.

f.) Wagner Feijoo Romero, Director Nacional Administrativo y de Recursos Humanos, Encargado M.I.C.I.P.